

La Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Ordinaria del 3 de marzo de 2008, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO No. 08

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DEMARCACIÓN DISTRITAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

A N T E C E D E N T E S

1.- La Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, es una Comisión Especial, conforme a lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93, fracción III;

2.- El Consejo General mediante su Acuerdo número 114, aprobado el 9 de junio del 2003 y, publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de junio del mismo año, se sirvió aprobar el documento denominado "Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México";

3.- El Consejo General en su Sesión Extraordinaria del 26 de agosto de 2005, aprobó el Acuerdo número 115, publicado en la Gaceta del Gobierno el 29 del mismo mes y año, mediante el cual integró las Comisiones Permanentes y Especiales, destacando en el inciso c) del punto segundo del acuerdo, referente a la conformación de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México;

4.- El Consejo General en su Sesión ordinaria del 28 de noviembre del 2006, expidió el Acuerdo número 352 denominado "Modificación de la Integración de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México";

5.- La Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, se instaló el 7 de diciembre del 2006, con el objeto de efectuar diversos trabajos, entre los que se encuentra la preparación, el desarrollo y las propuestas de investigación sobre la demarcación distrital de mérito;

6.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Extraordinaria del 30 de marzo del 2007, se sirvió a expedir el Acuerdo número 12 relativo al "Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", mediante el cual aprobó en lo general y en lo particular, los artículos 1.1 al 1.40 del Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y; asimismo, remitió a las Comisiones a efecto de que en un plazo no mayor a sesenta días naturales, emitieran su opinión a la consideración del Consejo General de los artículos 1.41 al 1.63 del Libro Primero, así como el articulado de los Libros Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su valoración final.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Extraordinaria del día 28 de junio del 2007, se sirvió aprobar el Acuerdo número 21 mediante el cual aprobó los artículos

1.41 al 1.67 del Libro Primero, Libros Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. De entre los cuales se regula sustantiva y adjetivamente a la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México;

7.- La Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral del Estado de México, celebró diversas reuniones de trabajo en las que se presentaron, discutieron y analizaron los diversos proyectos de "Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México", con el objeto de generar un proyecto de contenido óptimo y de pleno consenso por parte de los integrantes de la Comisión; y

8.- En fecha quince de agosto del 2007, la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral del Estado de México, celebró Sesión Ordinaria en la que se presentaron, discutieron y aprobaron en definitiva los "Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México".

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. Asimismo, el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- II. Que con fundamento en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional; y que la base para realizar la demarcación territorial de los cuarenta y cinco distritos electorales será la resultante de dividir la población total del Estado, conforme al último Censo General de Población y Vivienda, entre el número de los distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución, los factores geográfico y el socioeconómico.
- III. Que con fundamento en el artículo 17, segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México, la demarcación de los cuarenta y cinco distritos electorales será modificada por el Consejo General.
- IV. Que con fundamento en el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

- V. Que con fundamento en el artículo 93, fracción III del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde; y que las Comisiones Especiales, serán aquellas que se formen para atender asuntos particulares y los cuales no puedan ser atendidos por las demás Comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo de creación los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.
- VI. Que con fundamento en el artículo 95, fracción XXXVI del Código Electoral del Estado de México, dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentra el ordenar los estudios para la división del territorio de la entidad en distritos electorales, aprobar la demarcación que comprenderá cada uno y proveer su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- VII. Que con fundamento en el Acuerdo 352, aprobado por los integrantes del Consejo General en el artículo 1.65 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, tendrá como objeto auxiliar al Consejo General, en la elaboración de los proyectos sobre la Demarcación Territorial de los 45 Distritos Electorales Locales de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Particular.
- VIII. Que con fundamento en el artículo 1.67, fracción II del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, tiene entre sus atribuciones, determinar el modelo, las técnicas y procedimientos a seguir, así como llevar a cabo los estudios y análisis geográficos, cartográficos, demográficos, estadísticos, socioeconómicos, culturales y operativos que sean necesarios para la realización de la demarcación distrital electoral.
- IX. Que mediante Acuerdo número 352 del año dos mil seis, denominado "Modificación de la Integración de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México", de fecha 28 de noviembre de 2006, se instruyó que "La Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral del Estado de México, elaborará sus Lineamientos de Organización y Funcionamiento así como sus programas de trabajo que pondrá a consideración del Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva".
- X. Que mediante sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de Agosto del año dos mil siete, el Consejo General, aprobó el acuerdo número 28 del año dos mil siete, denominado "Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México".
- XI. Que el trabajo de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, se ha venido realizando de una manera ardua, y hasta el momento se han celebrado: 1 Sesión de Instalación, 8 Sesiones Ordinarias, 16 Reuniones de Trabajo, 1 Sesión Extraordinaria.

Por lo que hace al Grupo Técnico Interdisciplinario de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, éste ha efectuado 25 Reuniones de Trabajo.

- XII. Que ante la Comisión Especial para la Demarcación, así como el Grupo Técnico Interdisciplinario, se propusieron un total de 237 temas denominados “Criterios para el Desarrollo de la Propuesta de Demarcación Distrital”, para su estudio, análisis, discusión y aprobación, mismos que fueron agrupados en un total de 48.
- XIII. Que el Grupo Técnico Interdisciplinario ha llevado a cabo un total de 25 reuniones de trabajo, con múltiples intervenciones de sus integrantes y hasta la fecha han estudiado y dictaminado un total de 34, que serán turnados a la Comisión en su oportunidad, quedando pendientes un total de 17 criterios. Cabe mencionar que este Grupo Técnico está conformado por el personal de la Dirección de Organización y un técnico designado por cada uno de los ocho partidos políticos en la entidad y por los tres consejeros integrantes de la Comisión, lo que garantiza la participación de todos los integrantes en los trabajos de demarcación.

Existen otras propuestas de diversos partidos políticos, que en su oportunidad serán enviadas a la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral del Estado de México para su aceptación e inclusión.

- XIV. Que tanto los “Criterios de Demarcación Distrital en el Estado de México”, que ya han sido analizados y los que quedan pendientes para su estudio, análisis, discusión, por parte del Grupo Técnico Interdisciplinario, deberán ser aprobados en su totalidad por la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral y en definitiva por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- XV. Que el Grupo Técnico Interdisciplinario como instancia asesora de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, fue instalado en fecha 24 de julio de 2007 con el objeto de que existiera un análisis meramente técnico respecto de los estudios de demarcación electoral.
- XVI. Como se desprende de lo anterior, la distritación es uno de los procesos más complejos que se enfrenta en la organización de una elección, ya que implica tomar en consideración aspectos técnicos, poblacionales, geográficos, sociales y económicos de la población, además de cuestiones legales y de ámbito electoral, así como la aplicación de complicados métodos matemáticos y de la logística de operación. Por mandato Constitucional, la demarcación debe realizarse necesariamente con los datos del último censo de población, que es el realizado en el año dos mil, sin poder tomar en cuenta las estimaciones posteriores del INEGI; pero considerando el padrón electoral actual y la realidad de los asentamientos humanos existentes en la entidad, que se caracteriza por una gran movilidad en su población, circunstancia que hace más complejos los trabajos de demarcación; aunado a lo anterior es importante destacar que el próximo censo general se realizara en el año dos mil diez, es decir en el año siguiente al de la jornada electoral del año dos mil nueve, aportando datos actualizados.

La demarcación busca mayor equidad en la población de los distritos electorales, para garantizar la igualdad de voto ciudadano y sin sesgo alguno partidario.

En este sentido, debe observarse que la demarcación como producto final es un todo, es decir, es el resultado de un universo que incluye a todos los factores, elementos, procedimientos, componentes y criterios que lo definen, o sea, la definición de los límites de los distritos electorales en el Estado de México, para lograr equidad en su composición.

En efecto, de los Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, se desprenden una serie de actividades multidisciplinarias que tendrán que ser desarrolladas por la Comisión a tal efecto, como a continuación se expone:

Artículo 3.- Para efectos del artículo anterior, la Comisión atenderá lo dispuesto en el artículo 1.67 del Reglamento y, al menos procederá a:

- a) Elaborar y aprobar su programa de trabajo y el calendario de actividades, bajo consulta del Grupo Técnico Interdisciplinario;
- b) Aprobar la terminología común para la demarcación elaborada por el Grupo Técnico Interdisciplinario;
- c) Revisar, actualizar, modificar ó en su caso, ratificar el documento denominado "Criterios para el Desarrollo de la Propuesta de Demarcación Distrital", aprobado por la propia Comisión el 5 de noviembre del 2003;
- d) Analizar, discutir y en su caso, aprobar la propuesta de metodología única que le presente la Secretaría Técnica, con base en las propuestas que hayan presentado los integrantes del Grupo Técnico Interdisciplinario;
- e) Realizar la planeación técnica y operativa del proyecto que deriva de la propuesta de metodología única aprobada;
- f) Revisar, en su caso modificar y aprobar el código fuente de la demarcación;
- g) Analizar y discutir los escenarios de la propuesta preliminar generada a partir de la aplicación del código fuente de la demarcación que proponga el Grupo Técnico Interdisciplinario;
- h) Realizar los recorridos de verificación en campo de las propuestas de demarcación, en los municipios que previamente determine la Comisión a propuesta del Grupo Técnico Interdisciplinario, a fin de hacer las observaciones que considere pertinentes;
- i) Revisar los escenarios que deriven de la segunda propuesta de demarcación generada por el Grupo Técnico Interdisciplinario, después de haber realizado los recorridos;
- j) Aprobar, en su caso, la propuesta final de demarcación y presentarla a los integrantes del Consejo General; y
- k) Llevar a cabo todas las demás actividades que por su propia naturaleza sean necesarias para los trabajos de la demarcación distrital.

Por su parte, el artículo 5°, último párrafo de los Lineamientos en cita, señala:
(...)

Puesto que las atribuciones de la Comisión obedecen a un trabajo complejo, para la fijación y delimitación de los diversos estudios multidisciplinarios correspondientes, las etapas establecidas en la calendarización, podrán ser ajustadas cuando las circunstancias técnicas y operativas así lo requieran para el eficaz y eficiente desarrollo de las actividades que el mismo comprende.

XVII. A su vez y producto de lo anterior, el Grupo Técnico Interdisciplinario es un grupo auxiliar de carácter técnico de la propia Comisión, al que se le confieren atribuciones tendientes a

desarrollar los trabajos técnicos de demarcación, tal y como se precisa en el artículo 10 de los Lineamientos:

“Son atribuciones del Grupo Técnico Interdisciplinario de la Comisión, las siguientes:

- A) Asesorar técnica y científicamente a los integrantes de la Comisión y evaluar objetivamente los temas que le sean sometidos a su consideración y comunicar oportunamente del desarrollo de sus actividades;
- b) Proponer a la Comisión para su discusión y en su caso aprobación, las modificaciones al calendario de actividades, en caso de ser necesario;
- c) Desarrollar la Propuesta de Metodología Única de la demarcación territorial de los distritos electorales locales, considerando las que presenten los integrantes de la Comisión;
- d) Llevar a cabo los estudios y análisis geográficos, cartográficos, demográficos, estadísticos, socioeconómicos, culturales, étnicos y operativos que sean necesarios para la realización de la demarcación distrital electoral, conforme a la propuesta de metodología única, aprobada por la Comisión;
- e) Proponer a la Comisión un código fuente, que sirva de base para la propuesta de demarcación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y nueve, párrafo segundo de la Constitución Local y el artículo tres, inciso f) de estos Lineamientos;
- f) Elaborar el cálculo de la población por sección, para el caso de los Municipios que, por si solos, pueden contener dos o más Distritos Electorales, cuando así resulte del modelo y la técnica aplicados, para efectos de dar cumplimiento al inciso c) del artículo 5 de los presentes Lineamientos;
- g) Realizar los recorridos de reconocimiento de campo de la propuesta de Demarcación en los municipios que se determinen previamente;
- h) Llevar a cabo pruebas de operación y ajustes al código fuente de la demarcación elaborado por la Unidad de Información y Estadística del Instituto y aplicarlo en la elaboración de las propuestas respectivas;
- i) Realizar el estudio y valoración de los elementos geográficos y socioeconómicos de la entidad; determinando su peso específico en cada factor;
- j) Elaborar la propuesta preliminar de demarcación;
- k) Llevar a cabo el análisis de las variables pertinentes, mediante la sobreposición de las bases cartográficas;
- l) Elaborar las propuestas de demarcación territorial de los distritos electorales locales, en base a los factores previstos por la legislación, desarrollados mediante la metodología aprobada por la Comisión;
- m) Elaborar y presentar a la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, la propuesta preliminar de demarcación, que tomará en cuenta las observaciones realizadas a la primera por los integrantes de la misma;
- n) Elaborar el glosario de la terminología común para la demarcación; y
- o) Las demás que le encomiende expresamente la propia Comisión o le asignen los presentes Lineamientos.”

De los preceptos en cita, se advierte la referida complejidad de la tarea de demarcación, en este sentido, debe sustentarse en estudios y actividades que tienen un alto grado de dificultad técnica, pues no sólo implican el empleo de conocimientos correspondientes a varias disciplinas como son las de carácter electoral, matemático, demográfico, estadístico, económico, histórico, de vialidad, topográficos, entre otras; además, requiere del mayor consenso necesario entre los partidos políticos y la autoridad electoral, lo que también reviste ciertas complicaciones.

En síntesis, la demarcación implica la realización de complejos estudios demográficos y estadísticos sobre fenómenos migratorios, movilidad poblacional, aparte de los matemáticos y geográficos mencionados, así como estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, étnicos y sociológicos, e investigaciones de campo.

En conclusión, la delimitación de la geografía electoral y su modificación implican la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, que requieren: estudios de carácter multidisciplinarios, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, la asistencia de personal especializado, infraestructura adecuada (material, computadoras, locales, información de censos poblacionales y de registro ciudadanos, recursos económicos) y la muy importante participación cercana de los partidos políticos como parte de la vida política nacional, todo lo cual requiere de tiempos para su realización, por lo que es menester señalar que al encontrarnos ante trabajos técnicamente complejos, estos no deben precipitarse arbitrariamente, ni mucho menos hacerlos en contravención de alguna disposición.

XVIII. En este sentido, si bien en el seno de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México y en el Grupo Técnico Interdisciplinario como asesor de la Comisión, se han desarrollado agotadoras Reuniones de Trabajo con la finalidad de sacar adelante los trabajos encomendados y que por consecuencia, en dichas reuniones, surgen debates interesantes entre los propios integrantes, siempre privilegiando el consenso, por lo que aún quedan pendientes diversas actividades por desarrollar por la Comisión tales como:

- Estudiar, analizar, discutir y aprobar la totalidad de los Criterios de Demarcación Distrital en el Estado de México;
- Elaborar y aprobar su programa de trabajo, metodología y el calendario de actividades;
- Aprobar la terminología común para la demarcación;
- Analizar, discutir y en su caso, aprobar la propuesta de metodología única que le presente la Secretaría Técnica;
- Realizar la planeación técnica y operativa del proyecto que deriva de la propuesta de metodología única aprobada;
- Revisar, en su caso modificar y aprobar el código fuente de la demarcación;
- Analizar y discutir los escenarios de la propuesta preliminar generada a partir de la aplicación del código fuente de la demarcación que se aprueben;
- Realizar los recorridos de verificación en campo de las propuestas de demarcación, en los municipios que previamente determine la Comisión;
- Revisar los escenarios que deriven de la segunda propuesta de demarcación, entre otras.

En ese sentido, todas las actividades pendientes de la Comisión, deberán tener el asesoramiento del Grupo Técnico Interdisciplinario. Asimismo, el Grupo Técnico Interdisciplinario, tiene pendientes las encomiendas a que hace referencia el artículo 10 de los Lineamientos Técnicos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México.

- XIX. Que la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, así como el Grupo Técnico Interdisciplinario, han realizado actividades de calidad; sin embargo, para poder dar continuidad a estos trabajos, también se deberá poner especial atención a las reformas y adecuaciones a la ley electoral, ante la inminente reforma electoral local, ya que de ésta pudieran derivarse disposiciones con relación a la distritación y demarcación que influyan en el resultado de los trabajos que se realizan, lo que puede impedir concluir con los trabajos de demarcación.
- XX. Asimismo, es necesario considerar que la distritación o demarcación, son actividades que regulan aspectos vinculados de manera directa o indirecta con los procesos electorales y que influyen en ellos de una manera u otra; lo anterior se deriva de la tesis jurisprudencial, emitida por el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: REDISTRITACIÓN. LOS TRABAJOS DE. DEBEN RESOLVERSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS, (Legislación del Estado de México).

Lo anterior cobra especial relevancia, ya que si bien es cierto que el término para realizar una demarcación o distritación es el que media entre dos procesos electorales, también lo es que la demarcación deberá ser aprobada con la anticipación debida, de tal manera que los trabajos posteriores a la misma por parte de la autoridad administrativa electoral deberán facilitar a los ciudadanos la emisión del voto, la difusión de la nueva demarcación en aras de privilegiar el principio de certeza y permitir que los partidos políticos puedan agotar debidamente la cadena impugnativa, capacitar debidamente a los servidores electorales, para que en el ámbito de su competencia realicen sus funciones, llevar a cabo el programa del Servicio Electoral Profesional en su totalidad para lo cual se deberá convocar, seleccionar, evaluar y contratar al personal eventual del Instituto tales como Vocales Distritales, Vocales Municipales, Formadores y Capacitadores contratar entre otros.

- XXI. Que la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, así como por el Grupo Técnico Interdisciplinario, deben estar atentos con las disposiciones que pudieran llegar a darse con respecto a la inminente Reforma Electoral en el Estado, para estar en concordancia con todos y cada uno de los trabajos realizados y los que estén por validarse y aprobarse, en la inteligencia que llegasen a impactar en los trabajos de demarcación; lo anterior en razón de que si bien el Congreso Local está obligado a adecuar su normatividad con motivo de la Reforma Federal Constitucional, la entidad tiene la facultad de legislar aspectos diversos en materia electoral que no contempla dicha reforma, siempre y cuando no la contravenga y que derive de la experiencia vivida en los procesos electorales locales, como pudiera ser en materia de demarcación o distritación.

Es de hacerse notar que la reforma electoral federal, aprobada el 13 de noviembre de 2007, obliga a las Legislaturas de los Estados a realizar las adecuaciones, tanto a las Constituciones particulares, como a las leyes electorales, de conformidad con el artículo sexto transitorio, de la referida reforma federal, tal y como se señala a continuación:

Artículo Sexto. Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se

observará lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Estados que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo.

En razón de lo antes señalado, podemos arribar a la conclusión que el Estado de México debe de realizar las adecuaciones tanto a la Constitución Local, así como al Código Electoral de la Entidad, en los términos del artículo sexto transitorio que ha quedado transcrito, lo que puede influir en los trabajos de la demarcación e incluso llegar a su suspensión, lo que deberán considerar la Comisión de Demarcación y el propio Consejo General.

En mérito de lo anterior, la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se tiene por presentado el informe rendido sobre los avances que en materia de demarcación ha desarrollado el Grupo Técnico Interdisciplinario y se agrega como anexo técnico, formando parte integrante del presente acuerdo.

Segundo.- La Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral en lo particular, estará atenta a las reformas y adecuaciones que se realicen ante la inminente reforma electoral local, con el objeto de que en el momento procesal oportuno los trabajos puedan ser llevados a cabo sin contravención a la ley comicial, por las razones descritas en los considerandos XIX, XX y XXI del presente documento.

Tercero.- Si como consecuencia de la Reforma Electoral de la Entidad, no es posible llevar a cabo la Demarcación Distrital Electoral en el Estado de México, la Comisión retomará sus actividades tendientes a la redemarcación en el Estado de México, una vez que haya concluido el proceso electoral 2008-2009, en términos de lo que la ley establezca.

TRANSITORIO

Único.- Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión turne el presente Acuerdo a través de la Secretaría General de este Órgano Electoral, para que lo haga del conocimiento al Consejo General, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, México, 3 de Marzo de 2008

ACUERDO No. 08

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DEMARCACIÓN
DISTRITAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO**

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**LIC. JUAN FLORES BECERRIL
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)**

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)**

**LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)**

**LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)**